

<u>**DECRETO**</u> Nº <u>3291</u> (RA114407)

#### **ACUERDO:**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

"En relación con el expediente nº 2007PPAR0001 relativo al Plan Parcial del ámbito 6.2.01 OINAURRE.

## Resultando los siguientes hechos:

-EL Plan General define el ámbito de intervención urbanística 6.2.01 OINAURRE, clasificándolo como SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, cuyo objetivo es la reserva de suelo urbanizable para una futura colmatación del suelo residencial hasta el trazado de la autopista..

Corresponde al Programa de Actuación Urbanística fijar los criterios y parámetros urbanísticos, así como las determinaciones del planeamiento de desarrollo y al Plan Parcial desarrollar la ordenación pormenorizada.

- -Este ámbito ha sido objeto del expediente de Modificación nº 8 de Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipúzkoa en sus reuniones de fechas de 2 de agosto de 2006, de forma parcial y, 2 de agosto de 2007, respecto del resto.
- -La Modificación del Plan General tiene por objeto modificar las determinaciones urbanísticas definidas por el Plan General para el ámbito 6.2.01 OINAURRE que posibilite la creación de un adecuado parque de viviendas de protección oficial. La consecución de este objetivo ha requerido fijar un mayor aprovechamiento edificatorio derivado de la necesidad de modificar la tipología constructiva residencial de baja densidad recogida como preferencial en el Plan General vigente.
- -El presente Plan Parcial desarrolla el Programa de Actuación Urbanística aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de marzo de 2007.
- -Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de julio de 2007, se acordó formular y aprobar inicialmente con sujeción a una serie de condiciones, el Plan Parcial del ámbito 6.2.01 OINAURRE.



Durante el plazo de información pública se han formulado escrito de alegaciones que se estudian y resuelven en Anexo adjunto.

#### Considerando los siguientes argumentos.

- -Como consecuencia del condicionado establecido en el acuerdo de aprobación inicial así como por la resolución de las alegaciones , corrección de datos técnicos , de viviendas existentes y atribuidas tal y como se justifica en el expediente, se ha elaborado un Texto para la aprobación definitiva sin que se entiendan como sustanciales las modificaciones introducidas.
- -El ámbito lo constituye el Sector 1 de suelo urbanizable Oinaurre y las Áreas de suelo urbano, 2 "Piketazarra" y 3 "Belitz".

La totalidad del suelo definido como Sector 1 "Oinaurre" se define como una "Actuación Integrada" que deberá ser objeto de una única programación conforme a lo establecido por el Programa de Actuación Urbanizadora a desarrollar.

Asimismo, las Áreas 2 "Piketazarra" y 3 "Belitz", clasificadas como suelo urbano, y definidas como Viario Local con el objetivo de asegurar la prolongación y conexión con los viarios existentes, se definen como actuaciones adscritas a la "Actuación Integrada" definida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 2/2006.

# -Los aprovechamientos residenciales del Sector 1 OINAURRE son los siguientes:

-N<sup>a</sup> total de viviendas 433. -N<sup>a</sup> viviendas existentes 5. -N<sup>o</sup> VPO 300.

-Porcentaje VPO 70,09% sobre viviendas nuevas (428),

ajustándose al Programa de Actuación Urbanística.

- -El artículo 67 de la vigente Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que los planes parciales establecen la ordenación pormenorizada de un sector delimitado por el plan general o por el correspondiente plan de sectorización ( o PAU) en suelo urbanizable.
- -De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los planes de ordenación pormenorizada que se formulen y aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley deberá adecuarse a lo establecido en ella para dichos planes en cuanto a las determinaciones y procedimiento.

Si bien, deberán tenerse en cuenta el régimen transitorio en cuanto a las determinaciones, al desarrollar el plan parcial un plan general no adaptado a la misma, entre otras, los estándares de VPO que se ajustan a la Ley 17/1997.



## En cuanto a las afecciones sectoriales

#### -Servidumbres aeronáuticas.-

Con fecha 25 de enero de 2006, se remite Resolución de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento por la que se informa favorablemente el expediente de Modificación del Plan General de Irun en el ámbito Oinaurre a los efectos previstos en el Real Decreto 2591/1998, al encontrarse el ámbito dentro de la Superficie Horizontal Interna del Aeropuerto de San Sebastián.

Aunque el informe favorable se elaboró sobre una ordenación no vinculante que ha sido ajustada en el Plan Parcial, las cotas máximas de las edificaciones ahora propuestas se sitúan por debajo del "plano inclinado" que garantiza la seguridad aeronáutica según se recoge en el informe técnico.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre que modifica el Decreto 584/1972 de 24 de febrero de servidumbres aeronáuticas modificado por el Decreto 2490/1974, no se podrá autorizar por el Ayuntamiento, construcciones, instalaciones o plantaciones -al estar incluido el ámbito en la zona de Servidumbres Aeronáuticas-, sin previa resolución favorable del Ministerio de Fomento. Esta determinación se ha incluido en la normativa del Plan.

## Carreteras. Dominio público y zonas de protección:

Las afecciones a la red foral se producen por la proximidad del ámbito a la Autopista A-8-. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 94 del Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa, (Decreto Foral Normativo 1/2006, de 6 de junio), se ha solicitado el preceptivo informe al Departamento de Infraestructuras Viarias. Este Departamento ha emitido informe favorable.

# Zona de presunción arqueológica

La Casa Torre Alaitriste queda consolidada y por cuanto tiene la consideración de zona de Presunción Arqueológica le es de aplicación lo dispuesto en el articulo 49 de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco, que establece la necesidad de elaborar un proyecto arqueológico en el supuesto de que se pretendan realizar obras. Este Proyecto debe ser aprobado de forma previa a la licencia urbanística.

- -De conformidad con lo dispuesto en el articulo 89 y 95 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.
- -Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 22 de octubre de 2007.



Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

## El Pleno de la Corporación acuerda:

- 1°.-Resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública del Plan Parcial del ámbito 6.2.01 OINAURRE en los términos recogidos en ANEXO adjunto.
- 2°.-Aprobar definitivamente el Plan Parcial del ámbito 6.2.01 OINAURRE.
- 3°.- Remitir el Plan Parcial a que se refiere el acuerdo anterior a la Diputación Foral de Guipúzcoa para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.
- A los efectos de la entrada en vigor del plan y para la producción de los efectos previstos en el articulo 88 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se publicará en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico correspondiente.
- 4°.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.



**DECRETO**: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 12 de noviembre de dos mil siete, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA.-** Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico